



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 26 de Diciembre de 2008	Características	114212816
Año LXXXIX	Permiso	0341083
No. 104 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	3
DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO TLALMECA, EN EL QUE SE ASIENTA LA COLONIA "LAS ESTRELLAS", UBICADO AL NOROESTE DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, POR SER CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	32
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES	36

Precio del Ejemplar: 12.10

CONTENIDO

(Continuación)

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO FINANCIERO INDÍGENA.....	44
--	-----------

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FONDO EMPRESARIAL DE CRÉDITO JUVENIL (EMPRENEDORES GUERRERO).....	50
---	-----------

SECCION DE AVISOS

Publicación de Convocatoria No. 022 de la Licitación Pública Nacional Número 41007001-022-08, para el Suministro e Instalación y Puesta en Marcha de Servicios Informáticos para la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.....	59
--	----

Publicación de Convocatoria No. 067 de la Licitación Pública Nacional Número 41062001-067-08, para la Adquisición de 169,650 Juegos de Placas y Calcomanías, para el Programa "Emplacamiento del Servicio de Transporte Privado", emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.....	60
---	----

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2008, la Comisión de Justicia, presentó a la Plena-ria el Dictamen con proyecto de Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. El 2 de agosto de 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Promover la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En dicho ordenamiento, se establece la obligación de los Congresos Estatales, de expedir disposiciones legales para promo-

ver principios, políticas y objetivos sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Esa Ley indica que los gobiernos estatales deben asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

2. En ese sentido, el 4 Marzo de 2007, en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de Guerrero, la Diputada Aurora Martha García Martínez presentó la Iniciativa de Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En esa propuesta, se establecen mecanismos para hacer visibles las desigualdades entre mujeres y hombres y atender con prioridad a las personas menos aventajadas; asimismo, se instituye como principio de planeación, la Equidad de Género, con el objetivo de asegurar la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.

Con esas referencias, la Comisión Dictaminadora procede a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión Dictaminadora consideró válida la apreciación que realiza la Diputada Aurora Martha García Martínez: La Ley de Planeación Vigente adolece de los mecanismos necesarios para asegurar una justa distribución de la riqueza. Los municipios de Cochoapa el Grande, Metlatonoc, Acatepec y Jose Joaquin de Herrera, se ubican entre las 10 municipalidades -de las 2, 438 del país, con menor índice de desarrollo humano, de salud y de educación. Además, el Estado de Guerrero es de las cinco entidades con mayor desigualdad. Por lo tanto, es oportuno, emitir una nueva Ley de Planeación que contribuya al desarrollo sustentable en nuestra entidad con bases sólidas sustentadas en los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas.

SEGUNDO.- Los principios fundamentales de la iniciativa, se enmarcan dentro de las garantías individuales que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Además, incorpora los principios emanados de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO.- Este Proyecto de Ley, incorpora las propuestas

ciudadanas presentadas durante los foros que organizó la Mesa Temática de Equidad y Género para la Reforma del Estado y las observaciones que realizaron especialistas en la materia, en respuesta al Convenio de Colaboración para el Fortalecimiento de Capacidades para la Implementación de la Legislación Nacional sobre la Igualdad de Género y del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que firmaron el Gobierno del Estado de Guerrero y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

CUARTO.- La Comisión dictaminadora consideró conveniente aprobar el proyecto de Ley con las siguientes modificaciones:

1. Con fundamento en el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone modificar el primer párrafo del artículo 2º de la iniciativa, para incorporar el deber de que la Planeación del Desarrollo asegure el respeto pleno a las garantías individuales y los derechos **civiles**, políticos, económicos, sociales y culturales que Consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los **Compromisos Internacionales en Materia de Derechos Humanos**, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y todo el marco jurídico que nos rige. Asimismo, para dar cumplimiento a los artículos 3º y 4º, de nuestra carta magna, se sugiere

re cambiar el contenido de la fracción e, con el objetivo de que la planeación priorice el gasto en educación y salud; y se plantea modificar la fracción f, para incorporar la igualdad, la no discriminación y el respeto a la libertad y la dignidad de las personas como principios en el proceso de planeación.

2. En esa línea, esta comisión dictaminadora consideró pertinente adecuar los artículos 4, 10 y 14 de la iniciativa, con el objetivo de incorporar políticas públicas que atiendan a los grupos indígenas que habitan en nuestro estado; de esa forma, se asegurara el cumplimiento del artículo 2 de nuestra carta magna.

3. La Comisión Dictaminadora estimó pertinente replantear los artículos 4 y 5 de la iniciativa, con el fin de establecer la responsabilidad, del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, de conducir la política de igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito de su competencia.

4. En correspondencia, es necesario homologar los artículos 7º y 12º de la iniciativa, y establecer la igualdad de género como un área de política pública. En ese sentido, el diagnóstico, las metas y objetivos deberán considerar:

a. El Índice de Desarrollo Humano, a través del cual se mide el desarrollo de las personas

en materia de educación, salud e ingreso;

b. Índice de Desarrollo de Género, el cual permite diagnosticar la brecha de desigualdad entre los géneros;

c. Índice de Potenciación de Género, a través del cual se mide la participación pública de las mujeres en ámbitos económicos, políticos y de gobierno, académicos y científicos; y el

d. Índice de Seguridad Humana, que mide las condiciones de vida en relación con parámetros de preservación de la seguridad de las personas y las comunidades.

5. Con el mismo objetivo, se propone incluir una fracción e, a los artículos 8 y 13 de la iniciativa, para que en el Plan Estatal y los Planes Municipales de Inversiones, se especifiquen los recursos financieros que se destinarán de manera prioritaria a garantizar el acceso a la educación, salud y una vida libre de violencia para las mujeres guerrerenses.

6. Con la finalidad de que los planes sectoriales y regionales tengan la misma estructura metodológica que el Plan Estatal de Desarrollo, se considera conveniente reformar el artículo 19 de la iniciativa.

7. La Comisión Dictaminadora, estimó pertinente mo-

dificar los artículos 25, 31, 44 y 45 de la iniciativa, para considerar autoridad de Planeación y presidente o presidenta del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, al Gobernador o Gobernadora; así, como para incluir, en la redacción, el femenino de todas las autoridades que se mencionan en el texto normativo, con el objetivo de hacer evidente el compromiso del Estado de Guerrero en materia de igualdad y no discriminación reconociendo que una de las formas más sutiles de discriminación es precisamente el lenguaje excluyente que prevalece en los textos normativos.

8. Además, se estimó que para asegurar que la planeación del desarrollo incorpore la perspectiva de género, se debe asignar a la Secretaría de Desarrollo Social la función de proponer los métodos, procesos, lineamientos y estrategias que deberán seguirse, para garantizar el desarrollo sustentable, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, el respeto a la dignidad de las personas y el derecho a una vida libre de violencia; para lo cual, se adiciona una fracción VI al artículo 27 de la Iniciativa.

9. Asimismo, la Secretaría de la Mujer, debe establecer los lineamientos de planeación en materia de equidad de género que deberán ser aplicados, de

manera transversal en el Plan Estatal de Desarrollo y todos los planes y programas que de él se deriven, bajo los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación, respeto a la dignidad la libertad de las persona, el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y, en general de los derechos humanos de las mujeres; para lo cual, se debe reformar la fracción I, del artículo 28.

10. De la misma forma, se propone reformar la fracción I, del artículo 29, para indicar que la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá elaborar el Plan de Inversiones con Perspectiva de Género.

11. Finalmente, la Comisión Dictaminadora propone, modificar el primer párrafo y adicionar un párrafo tercero a la fracción II de los artículos 44 y 45, de la iniciativa para que en las etapas de formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los Planes de Desarrollo se vigile la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género, y se prevean las medidas presupuestarias y de coordinación para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes."

Que en sesiones de fechas 23 y 28 de octubre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 2o.- El objetivo de la planeación será mejorar la eficiencia y efectividad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales; así como de los organismos paraestatales. De esa forma, se asegurará a las mujeres y hombres de Guerrero, el respeto pleno a las garantías individuales y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y todo el marco jurídico que nos rige.

Los principios generales

de esta Ley son:

a) Autonomía. El Gobierno del Estado de Guerrero y los gobiernos municipales ejercerán libremente sus funciones en materia de planeación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya asignado en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes derivadas;

b) Ordenación de competencias. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad;

Concurrencia. Las autoridades de planeación de distintos niveles de gobierno -federal, estatal y municipal- deben desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común; su actuación debe ser oportuna y eficiente, y se debe asegurar el respeto mutuo de los fueros de competencia de cada una de ellas.

Complementariedad. Las autoridades colaborarán en las tareas de planeación. Con la finalidad de maximizar los beneficios sociales.

Subsidiariedad. Las auto-

vel más alto, deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del plan de desarrollo.

c) Coordinación. Las autoridades de planeación del Estado y de los Municipios deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo;

d) Consistencia. Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos, derivados de los planes de desarrollo, deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación;

e) Prioridad de la inversión social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, se deberá tener como criterio especial, en la distribución geográfica del gasto público, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, en especial salud y educación, la población y la eficiencia fiscal y administrativa; además, se deberá priorizar el gasto público social sobre cualquier otra asignación;

f) Equidad de Género. El

plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales deberán tener en consideración las diferencias mujeres y hombres en la distribución del gasto; a fin de asegurar la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación y el respeto a la libertad y la dignidad de las personas;

g) Continuidad. El gobierno del Estado y los gobiernos municipales deberán garantizar que se ejecuten los proyectos y programas que se consideren en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales;

h) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley;

i) Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental;

j) Proceso de planeación. El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que

comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación;

k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios;

l) Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, los ingresos que se proyecten y el tiempo disponible para alcanzarlas;

m) Coherencia. Los programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo, el Estatal y los municipales deberán ser coherentes en cuanto a objetivos y estrategias;

n) El Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales estarán conformados por: una parte general, de carácter estratégico, y por un plan de inversiones de carácter operativo.

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta ley, se entiende por planeación estatal del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones y políticas públicas que tienen como propósito la transformación de la realidad del Estado y la igualdad de oport-

tunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con las normas, principios y objetivos que las constituciones federal y estatal y las leyes correspondientes establecen.

A través de la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se garantizará información desagregada por sexo, grupos de edad, pertenencia étnica y tipos de localidad y se evaluarán resultados.

ARTÍCULO 4o.- Es responsabilidad del Ejecutivo del Estado conducir la planeación del desarrollo de la entidad, con pleno respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, y con la participación responsable y democrática del poder legislativo, los gobiernos municipales y de las ciudadanas y ciudadanos guerrerenses, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Corresponde al Ejecutivo del Estado conducir la política estatal en materia de igualdad, de derechos y oportunidades, entre mujeres y hombres, bajo el principio de no discriminación.

ARTÍCULO 5o.- Es responsabilidad de los Ayuntamientos conducir la planeación del desarrollo municipal, en el ámbi-

to las competencias que les otorga la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, con pleno respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, y con la participación responsable y democrática de las ciudadanas y ciudadanos guerrerenses, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Los Ayuntamientos deberán conducir la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II

EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 6o.- El Plan Estatal de Desarrollo estará conformado por una parte general y un plan de inversiones.

ARTÍCULO 7o. La parte general del plan estará conformada por:

a) El diagnóstico general; el cual, describirá la situación en al menos 12 áreas de política pública y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Gobierno y Población

Número de habitantes

Tasa de migración

Número de conflictos laborales

Número de conflictos agrarios

Número de conflictos entre autoridades

2. Pobreza y Grupos Vulnerables

Porcentaje de personas en pobreza alimentaria, patrimonial y de capacidades Índice de Gini

Porcentaje de personas con seguridad social

3. Administración

Balance Fiscal

Deuda Pública

Tasa de evasión fiscal

Ingresos propios

Transferencias

4. Infraestructura

Porcentaje de hogares con servicio de energía eléctrica

Porcentaje de hogares con servicio de drenaje

Porcentaje de hogares con servicio de agua potable

Porcentaje de comunidades con vías de comunicación

5. Seguridad Pública y Protección Civil

Tasa de homicidios

Tasa de secuestros

Tasa de asaltos

Tasa de hacinamiento carcelario

Tasa de personas que tuvieron que ser damnificadas por alguna contingencia.

6. Educación

Índice de Analfabetismo

Porcentaje de personas entre 3 – 25 años que acuden a la Escuela (Desglosado por nivel educativo: preescolar, primaria, secundaria, media – superior, técnica y profesional)

Tasas de aprobación

Resultado de las evaluaciones que realice la Secretaria de Educación Pública

Tasa de deserción por nivel educativo

Inversión Total en Ciencia y Tecnología (% del PIB)

Estímulos a la creación e innovación

Tasa de bibliotecas por cada 100, 000 habitantes

7. Salud

Tasa de mortalidad

Esperanza de vida al nacer

Tasa de fecundidad

Tasa de natalidad

Tasa de mortalidad infantil

Tasa de mortalidad materna

Tasa de mortalidad por cáncer de cuello uterino

Desnutrición Infantil

Desnutrición Materna

Muertes por Dengue

Disposición de médicos y servicios de Salud

8. Industria, Comercio y Crecimiento Regional

PIB desglosado por los principales sectores de la economía
Tasa de Desempleo
Tasa de Participación Económica
Tiempo requerido para la consolidación de negocios.
Balanza Comercial

9. Turismo

Tasa de ocupación hotelera
Visitantes Nacionales
Visitantes Extranjeros
Número de ciudades turísticas
Ingresos por turismo

10. Desarrollo Rural

Producción agrícola: Hectáreas sembradas de los principales cultivos
Producción Ganadera
Producción Pesquera
Producción Forestal
Salud vegetal: Hectáreas de cultivo afectadas por plagas, y principales infecciones vegetales.
Salud Animal: Principales causas de morbilidad animal

11. Medio Ambiente

Áreas protegidas
Hectáreas deforestadas
Toneladas de desechos reciclados

12. Igualdad entre mujeres y hombres

Índice de Desarrollo Humano
Índice de Desarrollo de Género
Índice de Potenciación de Género
Índice de Seguridad Humana

b) Los objetivos estatales y sectoriales según resulte del diagnóstico general.

c) Las metas estatales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo y los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos; las metas deberán ser cuantificables y estarán relacionadas con la información que resulte del diagnóstico general.

d) Las estrategias y política en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido.

e) Las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación estatal con la planeación nacional, regional, municipal, y de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 8o.- El plan de inversiones de las entidades públicas del orden estatal incluirá principalmente:

a) La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público;

b) La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y los proyectos prioritarios de inversión; así como las entidades de la administración pública estatal o paraestatal que serán responsables de ejecutar dichas estrategias;

c) Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán en los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general;

d) La especificación de los recursos financieros e inversiones que se destinarán de manera prioritaria a garantizar el acceso a la educación, salud, una vida libre de violencia para las mujeres guerrerenses, y

e) La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

ARTÍCULO 9o.- Presupuestos plurianuales. Se entiende por presupuestos plurianuales la proyección de los costos y fuen-

tes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública, cuando éstos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal.

Cuando en un sector o sectores de inversión pública se hubiere iniciado la ejecución de proyectos de largo plazo, antes de iniciarse otros, se procurará que los primeros tengan garantizada la financiación hasta su culminación.

ARTÍCULO 10.- El diagnóstico del estado, las metas, objetivos, programas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo deberán presentarse de manera desglosada por sexo, grupos de edad, estado civil, grupos poblacionales y pertenencia étnica.

CAPÍTULO III LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO

ARTÍCULO 11.- Los Planes Municipales de Desarrollo estarán conformados por una parte general y un plan de inversiones.

ARTÍCULO 12.- La parte general del plan estará conformada por:

a) El diagnóstico general; el cual, describirá la situación en al menos 12 áreas de política pública y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Gobierno y Población

Número de habitantes
Tasa de migración
Número de conflictos laborales
Número de conflictos agrarios
Número de conflictos entre autoridades

2. Pobreza y Grupos Vulnerables

Porcentaje de personas en pobreza alimentaria, patrimonial y de capacidades
Índice de Gini
Porcentaje de personas con seguridad social

3. Administración

Balance Fiscal
Deuda Pública
Tasa de evasión fiscal
Ingresos propios
Transferencias

4. Infraestructura

Porcentaje de hogares con servicio de energía eléctrica
Porcentaje de hogares con servicio de drenaje
Porcentaje de hogares con servicio de agua potable
Porcentaje de comunidades con vías de comunicación

5. Seguridad Pública y Protección Civil

Tasa de homicidios
Tasa de secuestros
Tasa de asaltos
Tasa de hacinamiento carcelario
Tasa de personas que tuvieron que ser damnificadas por alguna contingencia.

6. Educación

Índice de Analfabetismo
Porcentaje de personas entre 3 – 25 años que acuden a la Escuela (Desglosado por nivel educativo: preescolar, primaria, secundaria, media – superior, técnica y profesional)
Tasas de aprobación
Resultado de las evaluaciones que realice la Secretaria de Educación Pública
Tasa de deserción por nivel educativo
Inversión Total en Ciencia y Tecnología
Estímulos a la creación e innovación
Tasa de bibliotecas por cada 100, 000 habitantes
Infraestructura educativa existente y promedio de estudiantes por maestro.

7. Salud

Tasa de mortalidad
Esperanza de vida al nacer
Tasa de fecundidad
Tasa de natalidad
Tasa de mortalidad infantil
Tasa de mortalidad materna
Tasa de mortalidad por cáncer de cuello uterino
Desnutrición Infantil
Desnutrición Materna
Muertes por Dengue
Disposición de médicos y servicios de Salud

8. Industria, Comercio y Crecimiento Regional

Tasa de Desempleo
Tasa de Participación Económica
Tiempo requerido para la consolidación de negocios.

9. Turismo

Tasa de ocupación hotelera
Visitantes Nacionales
Visitantes Extranjeros
Ingresos por turismo

10. Desarrollo Rural

Producción agrícola: Hectáreas sembradas de los principales cultivos
Producción Ganadera
Producción Pesquera
Producción Forestal
Salud vegetal: Hectáreas de cultivo afectadas por plagas, y principales infecciones vegetales.
Salud Animal: Principales causas de morbilidad animal

11. Medio Ambiente

Áreas protegidas
Hectáreas deforestadas
Toneladas de desechos reciclados

12. Igualdad entre mujeres y hombres

Índice de Desarrollo Humano
Índice de Desarrollo de Género
Índice de Potenciación de Género
Índice de Seguridad Humana

b) Los objetivos municipales y sectoriales, según resulte del diagnóstico general; c) Las metas a mediano y largo plazo y los procedimientos

tos y mecanismos generales para lograrlos; las metas deberán ser cuantificables y estarán relacionadas con la información que resulte del diagnóstico general;

d) Las estrategias y política en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido;

d) Las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación municipal con la planeación nacional, regional y estatal.

ARTÍCULO 13.- El plan de inversiones incluirá principalmente:

a) La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público;

b) La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas y los proyectos prioritarios de inversión; así, como las entidades y organismos que serán responsables de ejecutarlos. Dentro de estos programas se contemplarán la promoción de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, en especial en los servicios de salud y el acceso a la educación, la prevención de la violencia de género hacia las mujeres y la

promoción de la vigencia de los derechos humanos, y

c) Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán en los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general; y

d) La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

ARTÍCULO 14.- El diagnóstico del municipio, las metas, objetivos, programas y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo deberán presentarse de manera desglosada por grupos de edad, sexo, estado civil, nivel pertenencia étnica y grupos poblacionales.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 15.- Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y tomarán en cuenta las incluidas en los Planes Municipales. Especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Asimismo, contendrán estimaciones de recursos y determinaciones de metas propuestas y señalarán responsables de su ejecución. Su vigencia será de seis

años y su revisión, y en su caso, modificación o actualización deberá realizarse por lo menos cada tres años.

ARTÍCULO 16.- Los programas institucionales que deban elaborar las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal, en los planes municipales y en el programa sectorial correspondiente. Su vigencia será de seis años y su revisión, y en su caso, modificación o actualización será trienal.

ARTÍCULO 17.- Los programas regionales serán formulados al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, con la participación de las entidades, dependencias y, en su caso, los municipios que se encuentren involucrados. La vigencia de los programas será determinada por las autoridades de planeación y la evaluación será, al menos, trienal. Las regiones que comprende el estado son:

1. Acapulco
2. Centro
3. Costa Chica
4. Costa Grande
5. Norte
6. Montaña
7. Tierra Caliente

ARTÍCULO 18.- Los programas especiales serán diseñados para atender las prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, y

se referirán a estrategias que deban ser ejecutadas por dos o más dependencias. Los programas especiales serán formulados por el Comité de Planeación, quien establecerá la dependencia que coordinará su ejecución. La vigencia de los programas estará establecida por el Comité de Planeación y la evaluación será, al menos, trienal.

ARTÍCULO 19.- En todo caso, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales seguirán los principios señalados en el artículo 2 de esta Ley y contendrán:

I. El diagnóstico, que seguirá los elementos metodológicos y conceptuales establecidos en el artículo 11 de esta Ley;

II. Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Los subprogramas, líneas programáticas y acciones, que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo de la entidad;

IV. La relación con otros instrumentos de planeación;

V. Las responsabilidades que regirán el desempeño en su ejecución; Las acciones de coordinación, en su caso, con dependencias federales y otras enti-

dades o municipios; y Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, corrección del programa. En el diagnóstico se analizarán las diferencias subsistentes entre hombres y mujeres, grupos de edad y grupos poblacionales; el objetivo es que las estrategias respondan a las desigualdades y promuevan desarrollo y equidad.

ARTÍCULO 20.- Las dependencias y entidades encargadas de la ejecución del Plan Estatal y de los planes de los Municipios, así como de los programas sectoriales e institucionales, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondiente. Estos programas operativos anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo, las actividades de la administración pública en su conjunto.

ARTÍCULO 21.- Los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, y los programas operativos anuales deberán ser sometidos a la aprobación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 22.- El Plan Estatal de Desarrollo y todos los programas que de él se deriven, una vez aprobados, se publicarán en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 23.- Los planes municipales y los programas que de ellos se desprendan serán publicados en la Gaceta Municipal respectiva.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 24.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática es el instrumento creado por el Estado de Guerrero para formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas de desarrollo.

ARTÍCULO 25.- Son autoridades y órganos responsables del Sistema Estatal de Planeación Democrática:

- I. El Congreso del Estado;
- II. El Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado;
- III. Los Ayuntamientos;
- IV. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG);
- V. Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Paraestatal y Municipal;

VII. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que tienen representación en el Estado.

ARTÍCULO 26.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas a que la misma se refiere.

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:

I. Integrar el Plan Estatal de Desarrollo, así como el programa operativo anual para la ejecución del mismo, tomando en cuenta los planes municipales de desarrollo y las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las de los grupos sociales organizados y de los particulares;

II. Prestar asesoría técnica, en materia de planeación a los ayuntamientos de la entidad que los soliciten;

III. Vigilar que los planes y programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación, mantengan congruencia entre sí; así como con el Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Promover y coordinar actividades de capacitación e investigación en materia de Planeación entre las Entidades, Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. Para ello, se buscará asesoría de las Instituciones de Educación Superior, de Investigación, de Organismos Civiles y de personas expertas en la materia;

V. Vigilar que los presupuestos de las diversas Dependencias de la Administración Pública sean congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Proponer los métodos, procesos, lineamientos y estrategias que deberán seguirse, para garantizar el desarrollo sustentable, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, el respeto a la dignidad de las personas y el derecho a una vida libre de violencia;

VII. Evaluar los resultados de la ejecución de los Programas presentados en el Plan; para así corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos;

VIII. Coordinar las actividades relacionadas con la generación, captación y procesamiento de la información estadística y geográfica que se produzca, a fin de consolidar el Sistema Estatal vincu-

lado a los sistemas nacionales de estadística y de información geográfica.

ARTÍCULO 28.- A la Secretaría de la Mujer le corresponde:

I. Establecer los lineamientos de planeación en materia de equidad de género que deberán ser aplicados, de manera transversal en el Plan de Desarrollo Estatal y todos los planes y programas que de él se deriven, bajo los principios del respeto a la dignidad de las mujeres, la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y, en general de los derechos humanos de las mujeres;

II. Coordinar los programas especiales, en materia de equidad y género, de las entidades de la administración pública estatal;

III. Formular propuestas a las dependencias de la administración pública estatal, paraestatal y a los municipios, sobre la asignación de recursos que requieran los programas para promover la igualdad entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde:

I. Elaborar el plan de Inversiones, con perspectiva de género, para integrarlo al Plan

Estatal de Desarrollo, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

II. Diseñar y operar un sistema presupuestal y contable congruente con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven;

III. Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas en el ejercicio de sus atribuciones financieras y crediticias;

IV. Garantizar el equilibrio fiscal.

ARTÍCULO 30.- La Contraloría del Estado ejercerá el control y la vigilancia de los recursos del Estado destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven; disponiendo las medidas necesarias para su correcta aplicación, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos respectivos.

Asimismo fiscalizará los recursos federales que sean transferidos al Estado y los que éste canalice hacia los Municipios en los términos de los convenios o acuerdos de coordinación que se celebren, fortaleciendo el Sistema Estatal de Control y Evaluación.

ARTÍCULO 31.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero es un órgano administrativo desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y subordinado jerárquicamente al titular del Ejecutivo Estatal. Se integrará de la siguiente manera:

I. Por un Presidente o presidenta, que será el Gobernador o gobernadora del Estado;

II. Por el Coordinador o coordinadora, que designe el Gobernador o Gobernadora del Estado;

III. Por un Secretario o Secretaria Técnica, quien será el Delegado o Delegada Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal;

IV. Por los y las titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal y entidades Paraestatales;

V. Por los y las titulares de las delegaciones o equivalentes de las dependencias y entidades federales que actúen en el Estado que acepten la invitación del Ejecutivo;

VI. Por los presidentes y presidentas municipales;

VII. Por las legisladoras y legisladores federales y locales;

VIII. Así como por repre-

sentantes de instituciones de educación superior, organismos científicos y de investigación y personas expertas en los temas de política pública que señala esta Ley.

ARTÍCULO 32.- Los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 33.- El Presidente o presidenta del Comité podrá establecer subcomités sectoriales, regionales y especiales, grupos de trabajo y otros organismos auxiliares para la atención de las actividades de la planeación estatal, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Los subcomités y grupos de trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior formarán parte del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 34.- Son objetivos del Comité:

I. Coordinar las actividades de Planeación del Estado de Guerrero;

II. Convocar a foros de consulta popular para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales; así como recibir las propuestas ciudadanas y de autoridades municipales, comunales y eji-

dales para la integración del Banco de Programas y Proyectos;

III. Formular los Planes Regionales y Especiales de Desarrollo;

IV. Elaborar y mantener actualizado el Banco Estatal de Programas y Proyectos, tomando en cuenta las propuestas de los municipios, las comunidades y ejidos y de la ciudadanía en general;

V. Colaborar, con las autoridades de planeación de la federación y de otras entidades, en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales. Así como para establecer acuerdos de cooperación que contribuyan a lograr las metas y objetivos del Plan Nacional y el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Colaborar con la Secretaría de Finanzas y Administración en la elaboración del Plan de Inversiones;

VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y la ciudadanía para contribuir al desarrollo del Estado;

VIII. Contribuir con la Secretaría de Desarrollo Social en la elaboración del diagnóstico de la situación socioeconómica del Estado;

IX. Brindar asesoría técnica a los municipios y entidades que lo soliciten en la elaboración de los Programas y Planes que desarrollen;

X. Promover la descentralización y desconcentración de la función pública; para asegurar la participación de los Municipios en la programación, ejecución y evaluación de programas y obras;

XI. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en el marco del Convenio Único de Coordinación, entre la Federación y el Estado e informar periódicamente de los resultados al Ejecutivo Estatal y al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal;

XII. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones convenidos con los Ayuntamientos en los convenios de coordinación del Estado y los Municipios;

XIII. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados entre la Federación y el Estado, e informar de los resultados al Ejecutivo Estatal, y al gobierno federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

El Comité se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del

Gobierno Federal, a fin de que sus acciones coincidan con las políticas generales de desarrollo nacional, regional y sectorial.

ARTÍCULO 35.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal estarán obligadas a participar en el proceso de planeación inscrito en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, y sus acciones deberán sujetarse a las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas respectivos.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a las Dependencias de la Administración Pública Estatal:

I. Intervenir, respecto de las materias que le competen, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta el diagnóstico que se presente en el Plan Estatal de Desarrollo, el Banco de Programas y Proyectos de inversión, las propuestas que presenten las entidades del sector y los ayuntamientos, así como las opiniones de la ciudadanía; al mismo tiempo, deberán enviar a la Secretaría de Finanzas y Administración la propuesta de inversión, con sus respectivos expedientes técnicos;

III. Asegurar la congruencia de los programas sectoria-

les con el Plan Estatal, con los planes municipales y con los programas que de ellos se deriven;

IV. Armonizar los presupuestos anuales de la dependencia con las metas, objetivos y estrategias que se planteen en el Plan Estatal de Desarrollo;

V. Coordinar las actividades de planeación con las entidades paraestatales que se agrupen en su sector, según lo determine el titular del Poder Ejecutivo;

VI. Vigilar que las entidades del sector que coordinan conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente;

VII. Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar en su caso los programas respectivos.

ARTÍCULO 37.- Las entidades paraestatales deberán:

I. Participar en la elaboración de los programas del sector al que pertenezcan mediante

la presentación a la Secretaría del ramo, de propuestas relacionadas con sus funciones y objetivos;

II. Elaborar el programa institucional, tomando en cuenta la información del Banco Estatal, y los bancos municipales, de Programas y Proyectos; así como las demandas ciudadanas;

III. Evaluar anualmente, el grado de avance en las metas propuestas en el Programa Institucional, el Programa Sectorial y el Plan Estatal de Desarrollo, dentro del área que le corresponda.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 38.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática tiene como propósito formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas municipales de desarrollo.

ARTÍCULO 39.- Son autoridades y órganos responsables del Sistema Municipal de Planeación Democrática:

1. El Cabildo Municipal,
2. Las autoridades comunales y ejidales,
3. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal,

4. Las instancias estatal y federal que tengan residencia en el ámbito territorial del Municipio.

ARTÍCULO 40.- Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, serán los responsables de coordinar el Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Se integrarán de la siguiente manera:

I. Por un Presidente o Presidenta, que será la Presidenta o Presidente Municipal;

II. Por una Coordinadora o Coordinador y un Secretario o Secretaria Técnica, que serán designados por la Presidenta o Presidente Municipal;

III. Por los y las titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades Paramunicipales;

IV. Por las y los titulares de las delegaciones o equivalentes de las dependencias y entidades federales y estatales que actúen en el municipio y acepten la invitación del presidente o presidenta municipal.

Así como por representantes de instituciones de educación superior, organismos científicos y de investigación y personas expertas en los temas de política pública que señala

esta Ley.

ARTÍCULO 41.- A los Comités Municipales de Planeación les corresponde, sin perjuicio de lo que dispongan los ayuntamientos respectivos, lo siguiente:

I. Establecer los procedimientos, proyectar y coordinar las actividades de planeación en el ámbito territorial del Municipio, con la participación de la sociedad;

II. Convocar a foros de consulta popular para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y recibir las propuestas ciudadanas;

III. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente, tomando en cuenta las propuestas de las Dependencias Entidades y Organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, las autoridades comunales y ejidales; así como los planteamientos y propuestas de los grupos sociales y de la ciudadanía en general.

Cuidar que el Plan Municipal y los programas que se generen en el sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido con el Plan Nacional, el Plan Estatal y los Programas Federales y Estatales cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo.

ARTÍCULO 42.- Los Ayunta-

mientos dictarán los lineamientos generales de planeación, considerando los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación y deberán:

I. Adecuar sus bases reglamentarias en materia de planeación, en el Bando de Policía y Buen Gobierno;

II. Constituir el Comité de Planeación Municipal y vincularlo al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG);

III. Elaborar el banco municipal de programas y proyectos, el cual es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto Municipal y del Estado;

IV. Celebrar con el Ejecutivo del Estado, los convenios o acuerdos necesarios para la formulación, control y evaluación de los planes municipales de desarrollo y sus programas respectivos;

V. Organizar foros de consulta popular y recibir propuestas ciudadanas; y así, asegurar la participación democrática de la población en la definición del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas respectivos.

ARTÍCULO 43.- Las autori-

dades comunales y ejidales tendrán la obligación de elaborar el Banco de Programas y Proyectos para que la información se considere en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

No se podrá excluir a las comunidades y ejidos de las acciones y obras que se programen para cada ejercicio fiscal.

Los Comisarios Municipales y los Presidentes de los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales, cuando no se observe lo prevenido en el Artículo 102 de la Constitución Política del Estado, podrán acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en los términos de la propia Ley; para que imponga las sanciones que contempla la Ley de Justicia Administrativa y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 44.- Para las actividades estatales de planeación se prevé un proceso que lo constituyan cinco etapas fundamentales: formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, control y evaluación. En todas ellas se vigilará la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género:

I. De formulación y aprobación La elaboración del proyecto del Plan Estatal de Desarrollo, que debe ser sometido

por el Gobierno al Congreso del Estado durante los cuatro meses siguientes a la iniciación del periodo gubernamental, se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes.

Una vez que sea electo el Gobernador o Gobernadora del Estado, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesaria para adelantar las gestiones que permitan iniciar la formulación del plan de desarrollo.

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado coordinará las actividades de Planeación. Las autoridades estatales de planeación garantizarán la participación activa de los municipios en el proceso de elaboración del plan.

El Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de su recepción, aprobará y remitirá el Plan Estatal de Desarrollo al ejecutivo Estatal, a fin de que se le otorgue vigencia, ordene su publicación y proceda a su ejecución.

II. De instrumentación, en la que se procederá a la elaboración de los programas operativos anuales de corto plazo expresados en términos de metas específicas o cuantificables; así como de los requeri-

mientos físicos, materiales, técnicos, humanos y recursos de toda índole para el cumplimiento de las mismas.

Con base en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado cada uno de los organismos públicos de la administración pública central y paraestatal preparará su correspondiente programa operativo anual.

En la elaboración del programa operativo anual y en la programación del gasto se tendrán en cuenta los principios a que se refiere el artículo 2o. de la presente Ley, y se tomarán las medidas presupuestarias y de coordinación para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Los planes y programas que ejecuten las entidades estatales con asiento en los municipios deberán ser consultados previamente con las respectivas autoridades de planeación, de acuerdo con sus competencias.

Con las propuestas de las entidades estatales y paraestatales, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, elaborará y mantendrá actualizado el Banco de Programas y Proyectos de

Inversión Estatal. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Estatal es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto del Estado.

III. De ejecución, es la puesta en marcha del Plan estatal y los programas emanados del mismo, de acuerdo con la asignación de recursos y responsabilidades a las dependencias y entidades ejecutoras.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán reflejar las metas, objetivos y estrategias propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo.

En la Exposición de Motivos de la iniciativa de Ley de ingresos del Estado, de la Ley General de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, el Ejecutivo del Estado explicará la forma en que se vinculan con las metas, objetivos, estrategias que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo; asimismo, se deberá observar congruencia con el Plan de Inversiones; en caso de que existan desviaciones entre las Proyecciones que establece el Plan y las que se contemplan en las iniciativas, el ejecutivo del estado deberá explicar las razones, y en su caso, determinará las accio-

nes que se tomarán al respecto.

IV. De control, es la captación permanente de información sobre la ejecución del Plan y de los Programas para medir desviaciones, evitarlas y corregirlas oportunamente y afinar las insuficiencias que pudieran haber surgido en las otras etapas.

V. En la evaluación, se efectuará la revisión periódica de resultados para obtener conclusiones cuantitativas y cualitativas sobre el cumplimiento de los objetivos del plan y de los programas; a partir de los resultados obtenidos se incorporarán los cambios y reorientaciones que resulten convenientes para mantener flexibles y vigentes el plan y los programas.

El Gobernador o gobernadora del Estado, al informar cada año ante el Congreso, acerca del estado general que guarda la administración pública, hará mención expresa sobre las decisiones adoptadas para la Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como el avance en las metas propuestas en el Plan. Asimismo, el contenido de la Cuenta Anual de la Hacienda pública del Estado deberá relacionarse con el Plan Estatal de Desarrollo.

Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Organismos Paraestatales podrán ser cita-

dos a comparecer ante el Congreso del Estado sobre la situación que guardan sus respectivos ramos, deberán de informar sobre la ejecución de sus programas y el avance en la consecución de las metas propuestas en el Plan Estatal de Desarrollo, en lo relativo a sus propias atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 45.- Para las actividades municipales de planeación se prevé un proceso de cinco etapas: formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, control y evaluación. En todas ellas se vigilará la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género:

I.- De formulación y aprobación La elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo, durante los cuatro meses siguientes a la iniciación del periodo gubernamental, se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes.

Una vez que sea electo el presidente municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para adelantar las gestiones que permitan iniciar la formulación del plan de desarrollo.

Las autoridades municipales de planeación garantizarán la participación activa de las comunidades y ejidos en el proceso de elaboración del plan.

El Cabildo Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de su recepción, aprobará el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de que se le otorgue vigencia, ordene su publicación en la Gaceta Municipal y proceda a su ejecución.

II.- De instrumentación, en la que se procederá a la elaboración de los programas operativos anuales de corto plazo, que contendrán metas específicas o cuantificables; así como los requerimientos físicos, materiales, técnicos, humanos y recursos de toda índole para el cumplimiento de las mismas.

Con base en el Plan Municipal de Desarrollo aprobado, cada una de las entidades de la administración pública municipal y organismos paramunicipales prepararán su correspondiente programa operativo anual. En la elaboración del programa operativo anual y en la programación del gasto se tendrán en cuenta los principios a que se refiere el artículo 2o. de la presente Ley, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

En la elaboración del

programa operativo anual y en la programación del gasto se tendrán en cuenta los principios a que se refiere el artículo 2o. de la presente Ley, y se tomarán las medidas presupuestarias y de coordinación para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

III.- De ejecución, es la puesta en marcha del Plan Municipal y los programas emanados del mismo, de acuerdo con la asignación de recursos y responsabilidades a las dependencias y entidades ejecutoras.

El Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las iniciativas de leyes y los programas, reglamentos, decretos y acuerdos que formulen los Ayuntamientos señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto que se trate y el Plan y los programas respectivos.

IV.- De control, es la captación permanente de información sobre la ejecución del Plan y de los Programas para medir desviaciones, evitarlas y corregirlas oportunamente y afinar las insuficiencias que pudieran haber surgido en las otras etapas.

V.- En la evaluación, se

efectuará la revisión periódica de resultados para obtener conclusiones cuantitativas y cualitativas sobre el cumplimiento de los objetivos del plan y de los programas; a partir de los resultados obtenidos se incorporarán los cambios y reorientaciones que resulten convenientes para mantener flexibles y vigentes el plan y los programas.

De la misma forma, en el Informe anual que presente el Presidente Municipal, sobre el estado que guarda la administración pública, se deberá detallar el avance de las metas fijadas en el Plan Municipal y los resultados de las acciones previstas. Informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos programados.

En su caso, explicará las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 46.- Dentro de los Sistemas Estatales y Municipales de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los

Programas a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 47.- Las organizaciones de obreros, campesinos y grupos populares; las instituciones académicas, profesionales y de investigación; los organismos empresariales y otras agrupaciones sociales, los partidos, sindicatos o asociaciones políticas con registro, así como las ciudadanas y ciudadanos en general, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática, a través de los foros de consulta popular que sean convocados por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y los Comités Municipales. En los mismos foros participarán los legisladores y legisladoras federales y locales.

En el mismo sentido, la ciudadanía tendrá el derecho de enviar, en cualquier momento, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como a los Comités municipales, propuestas para que se incluyan en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Estatal y/o los Bancos Municipales. Los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos tendrán prioridad en la elaboración de los Programas Operativos Anuales y el Presupuesto de Egresos del Estado y los presupuestos municipales.

CAPÍTULO VIII
RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 48.- A los servidores y servidoras públicas de la Administración Estatal, paraestatal y municipal que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se derivan, o los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se desprendan, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación. Si la gravedad de la infracción lo amerita, se procederá de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 49.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil, penal y oficial que puedan derivarse de los mismos hechos.

ARTÍCULO 50.- El Ejecutivo del Estado, en los convenios de coordinación que suscriban con los gobiernos municipales, propondrá la inclusión de una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven.

De las controversias que surjan con motivo de los mencionados convenios, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2009.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, publicada el 09 de marzo de 1991.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal presentara al Honorable Congreso del Estado las modificaciones pertinentes al Plan Estatal de Desarrollo dentro de los 90 días siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley.

CUARTO.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, elaborara el banco de Programas y Proyectos dentro de los 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno Libre y Sobrano de Guerrero.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ALVA PATRICIA BATANI GILES.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL COORDINADOR GENERAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. HUMBERTO SARMIENTO LUEBBERT.

Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO TLALMECA, EN EL QUE SE ASIENTA LA COLONIA "LAS ESTRELLAS", UBICADO AL NOROESTE DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, POR SER CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA REGULIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN XIX Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 6º; 20, FRACCIONES III Y XIV Y 23, FRACCIONES V Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 1º, FRACCIÓN XI; 2º; 3º; 8º; 17 Y 18 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO; 1º, FRACCIÓN III; 4º, FRACCIÓN VII; 7º, FRACCIÓN XV; 82 Y 83, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO NÚMERO 211 Y 7 DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 573 Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 contempla entre las estrategias y líneas de acción fomentar la planeación territorial en todos los asentamientos humanos que permitan sustentar el crecimiento ordenado de los servicios públicos; el Plan de Desarrollo Urbano del Estado tiene como objetivo coadyuvar en el proceso de regularización de la tenencia de la tierra.

SEGUNDO.- Que una de las causas que originan los asentamientos humanos irregulares, es el rápido crecimiento poblacional, el cual se presenta en el medio rural y en el urbano marginado, donde existen familias que carecen de recursos que les permitan allegarse de los elementos indispensables para su íntegro y sano desarrollo.

TERCERO.- Que la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, muestra un alto índice demográfico, en sus límites, como es el caso del asentamiento urbano irregular que desde hace aproximadamente nueve años se encuentra asentado en la fracción del predio Tlalmeca, denominado, Colonia "Las Estrellas", ubicada al noroeste de esta Ciudad.

CUARTO.- Que el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, se creó como un Orga-

nismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos populares tiene asignadas el Gobierno del Estado. Dicho Organismo tiene como funciones, entre otras, coadyuvar en la investigación que permita la ejecución de programas de regularización de la tenencia de la tierra, es por ello que solicitó al Ejecutivo Estatal la expropiación de una fracción del predio denominado Tlalmeca, en el que se asienta la Colonia "Las Estrellas", ubicado al noroeste de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

QUINTO.- Que de conformidad con el expediente técnico elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, que sustenta el presente Decreto, se comprobó que existen personas posesionadas de una fracción del predio denominado Tlalmeca, en el que se asienta la Colonia "Las Estrellas", ubicado al noroeste de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Inmueble que tiene características topográficas, de ubicación, accesibilidad vial y servicios de infraestructura básica, que permiten sea factible el uso del suelo para vivienda, por lo que se considera procedente regularizar la tenencia de la tierra

para darles seguridad jurídica a sus ocupantes. Dicho predio cuenta con una superficie de 117,743.39 (ciento diecisiete mil setecientos cuarenta y tres punto treinta y nueve metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste.- Mide 93.41 metros y colinda con la Colonia Ángel Heladio Aguirre Rivero.

Al sur.- Mide en siete tramos 309.79 metros; del vértice 1 al 33: 32.25 metros; del 33 al 32 : 41.00 metros; del 32 al 31: 65.80 metros; del 31 al 30: 67.96 metros; del 30 al 29: 31.40 metros; del 29 al 28: 51.49 metros y del 28 al 27: 19.89 metros y colinda con la Colonia Guadalupe.

Al este.- Mide en doce tramos 993.12 metros; del vértice 13 al 12: 32.65 metros; del 12 al 11: 59.48 metros; del 11 al 10: 44.41 metros; del 10 al 9: 90.45 metros; del 9 al 8: 56.69 metros; del 8 al 7: 82.14 metros; del 7 al 6: 103.91 metros, del 6 al 5: 148.08 metros, del 5 al 4: 131.81 del 4 al 3: 141.03 metros, del 3 al 2: 25.81 metros y del 2 al 1 mide 76.66 metros y colinda con la propiedad de la C. Alicia Díaz Chávez viuda de Adame, propiedad de Casa Geo, Colonia 21 de septiembre y propiedad privada.

Al oeste.- Mide en trece tramos 1,105.48 metros; del

vértice 27 al 26: 212.51 metros; del 26 al 25: 104.14 metros; del 25 al 24: 103.73 metros; del 24 al 23: 91.24 metros; del 23 al 22: 118.33 metros; del 22 al 21: 26.93 metros; del 21 al 20: 18.91 metros, del 20 al 19: 58.62 metros, del 19 al 18: 8.91 metros, del 18 al 17: 106.20 metros, del 17 al 16: 88.08 metros, del 16 al 15: 49.01 metros y del 15 al 14: 118.87 metros y colinda con la propiedad Juan Saldaña Sánchez, Colonia José Luís Peralta Lobato y propiedad de la C. Alicia Díaz Chávez viuda de Adame.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 4º, fracción VII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, se considera causa de utilidad pública, la regularización de la tenencia de la tierra de una fracción del predio denominado Tlalmeca, en el que se asienta la Colonia "Las Estrellas", ubicado al noroeste de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por haberse integrado debidamente el expediente técnico del que se advierte que en dicho predio se encuentra un asentamiento humano irregular desde hace aproximadamente nueve años, conformado por personas de escasos recursos económicos. Inmueble que cuenta con los servicios públicos indispensables. Por ello, se estima necesario expropiar dicho inmueble por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO TLALMECA, EN EL QUE SE ASIENTA LA COLONIA "LAS ESTRELLAS", UBICADO AL NOROESTE DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, POR SER CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

ARTÍCULO PRIMERO.— Por ser causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra, se decreta la expropiación de una fracción del predio denominado Tlalmeca, en el que se asienta la Colonia "Las Estrellas", ubicado al noroeste de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a favor del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, cuyas medidas y colindancias se describen en el considerando quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.— El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tomará posesión de la superficie expropiada y en el mismo acto lo entregará al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para que lo destine a los fines previstos en el presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.— Para los efectos del Artículo 8º de la Ley de Expropiación del Estado de Guerrero, se fija como monto de la indemnización la

cantidad que como valor fiscal del predio expropiado, figure en las Oficinas de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y se cubrirá a quienes en su caso, acrediten ser los legítimos propietarios del mismo, por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, el que a su vez lo recuperará de las aportaciones que realicen los ocupantes de dicho predio.

ARTÍCULO CUARTO.— Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios del predio expropiado, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y en caso de ignorarse su domicilio, publíquese este Decreto por segunda ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta los efectos de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de Expropiación del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.— Inscríbase oportunamente el presente Decreto y háganse las anotaciones de afectación de los Folios de Derechos Reales que le corresponda al predio expropiado, en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.— Dése avi-

so al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARQ. GUILLERMO TORRES MADRID.

Rúbrica.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES.

1. INTRODUCCIÓN.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2007, aprobado por la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que a la letra dice:

Artículo 5º.- El ejercicio de los recursos destinados a apoyar programas de inversión financiera con cargo a las asignaciones presupuestales de la Secretarías de la Mujer, de la Juventud y de Asuntos Indígenas, será coordinado y ejecutado a través del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero (FAMPEGRO), entidad que deberá formular e instrumentar las políticas y reglas de operación necesarias para optimizar la asignación de estos apoyos con criterios de rentabilidad social, equidad y transparencia.

El FAMPEGRO, deberá incorporar los criterios de política social que las Secretarías referidas establezcan para la orientación de dichos apoyos, así como rendirles cuentas de su ejercicio. Para tal efecto, deberá integrar a representantes de dichas dependencias en su Comité de Crédito.

Así también, con fundamento

en los principios y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, que entre otras cosas menciona:

Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011

Apartado 5.2.1. Desarrollo Económico Incluyente y Sustentable.

"Fortalecer las capacidades locales, principalmente el sector productivo de la mujer, considerando las fortalezas y problemáticas de la Región;

"Impulsar el establecimiento y consolidación de micro, pequeña y mediana empresa que genere empleos bien remunerados en un entorno de sustentabilidad;

"Promover la modernización de las micro, pequeña y mediana empresa, mediante la aplicación de mejoras tecnológicas en sus procesos productivos y de desarrollo empresarial;

"Impulsar un programa de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa... mediante créditos blandos y paquetes de asesoría técnica;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚM. 433.

En coordinación con las instituciones federales, esta-

tales y municipales, proveer la organización de mujeres empresarias, para apoyar el desarrollo específico de sus proyectos productivos

2. PRESENTACIÓN.

El sector productivo de la mujer del Estado de Guerrero es uno de los sectores sociales más importantes.

Por ello resulta importante la implementación del Programa de Microfinanciamiento a Mujeres, el cual tiene por objetivo otorgar financiamiento, de vinculación y de promoción a mujeres que desarrollen una actividad productiva, y que requieran del respaldo e impulso institucional del Gobierno del Estado.

Para fortalecer las capacidades productivas de las mujeres guerrerenses resulta forzoso apoyar a mujeres empresarias, que no cuentan con los medios socioeconómicos suficientes para fortalecer su negocio; un mecanismo para las mujeres en desventaja económica que brinde la oportunidad de acceso a un financiamiento ágil, accesible y acorde a su capacidad y fortalezas de su empresa.

El presente programa es de reciente creación, promovido por la Secretaría de la Mujer y el Fondo de Apoyo a la Micro Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero (FAMPEGRO),

mediante el cual se pretende operar financiamiento crediticio, condicionado a la altura de las necesidades y aspiraciones de las mujeres, buscando promover su integración en el medio productivo factible y rentable.

El Programa de microfinanciamiento a mujeres, es un instrumento eficaz que permitirá a las mujeres obtener y operar acciones en torno a un financiamiento crediticio que en cualquier institución bancaria resulta sumamente difícil acceder en virtud de los requerimientos que éstas establecen.

Objetivos General:

Promover y fortalecer la participación equitativa y productiva de mujeres y grupos de mujeres en actividades económicas locales potenciando sus capacidades económicas e impulsando su desarrollo humano al proporcionar financiamiento productivo.

Específicos:

- Fomentar una nueva cultura laboral, basada en la autogestión empresarial.

- Fortalecer las capacidades productivas del sector de la mujer.

- Impulsar el desarrollo personal y profesional de las mujeres.

Metas:

- Con la implementación de este programa se pretenden otorgar 650 créditos a mujeres empresarias de las siete regiones del Estado.

3. LINEAMIENTOS GENERALES.

3.1. Población Objetivo.

Se implementa con miras a beneficiar a las mujeres del Estado de Guerrero las cuales, tienen muy pocas posibilidades de poder acceder a algún sistema de Crédito, por ello el Programa de microfinanciamiento a mujeres, se enfoca única y exclusivamente en este sector.

Son sujetos de crédito todas las mujeres mayores de 18 años de edad ya sean personas físicas, morales, grupos solidarios o colectivos que tengan en operación alguna actividad económica, y que requieran de un apoyo crediticio para impulsar, mejorar o consolidar su negocio.

3.2. Cobertura.

El programa será de cobertura estatal, debido a que se dará a conocer en todos los municipios del Estado de Guerrero.

3.3. Características del Financiamiento.

Los créditos que se otorgarán están divididos en cinco cajones, los montos son proporcionales de acuerdo al nivel que se trate.

Num. De Cajón	Importe del crédito	Plazo de pagos
1	De 1,000 hasta 5,000	5 meses
2	De 5,001 hasta 10,000	10 meses
3	De 10,001 hasta 15,000	12 meses
4	De 15,001 hasta 20,000	18 meses
5	De 20,001 hasta 25,000	24 meses

Nota: Sin excepción todos los solicitantes deberán de iniciar por el primer cajón y para acceder a los subsecuentes, y de acuerdo a la puntualidad de sus pagos, podrá pasar de una etapa a otra.

3.4. Procedimiento para Otorgar Créditos.

3.4.1. Criterios de selección.

Para ser candidato a acceder al Programa, el solicitante deberá:

- Ser mujer de 18 años o más de edad.

- Al momento de la solicitud estar ejerciendo actividades productivas propias.

- Aprobar el estudio socioeconómico (visita ocular) y haber cumplido el curso de capacitación proporcionado por el Fondo.

- Aportar las garantías de pago de acuerdo al monto solicitado.

- Aceptar las normas y disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, así como la documentación requerida por el Programa de microfinanciamiento a mujeres.

- Que el proyecto presentado sea viable y rentable con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.

- Que no tengan adeudos vencidos con instituciones públicas o privadas, ni con particulares.

- Que el proyecto presente factibilidad técnica, económica, social y ambiental.

3.4.2. Requisitos.

Para la aprobación de los créditos, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. Documentos.

- Solicitud del crédito.
- Identificación oficial con fotografía.
- Comprobante de domicilio vigente.
- Acta de nacimiento del solicitante.
- Autorización de inversión en Buró de Crédito.
- Cédula Única de Registro de Población (CURP) **Obligatorio.**

B. Anexos.

- Informe del estado financiero que guarda el negocio.
- Resumen detallado del uso que se le dará al crédito.
- Fotografías recientes del negocio. (Este requisito lo cubrirá FAMPEGRO).
- Croquis del negocio y domicilio particular.

- Comprobación que acredite mínimo 2 años de operación del negocio.

- Comprobación que acredite propiedad del local sede del negocio o recibos de pago de arrendamiento. (En su caso).

- Recibo telefónico actualizado. (en su caso, de lo contrario proporcionar un núm. donde se pueda localizar).

- Referencias comerciales, notas o facturas que hagan constar los gastos en insumos para operación del negocio de un mes antes de la fecha de entrega de su documentación.

C. Documentación del Aval Solidario.

- Carta compromiso del aval o deudor solidario.
- Comprobante de domicilio y referencia telefónica.

- Acta de nacimiento.

- Identificación oficial con fotografía.

3.4.3. Tasas de Interés.

Las tasas de interés por los créditos otorgados al 1% mensual sobre saldos insolutos.

El acreditado beneficiado pagara al FAMPEGRO a la firma del contrato de crédito una comisión del 2% del monto del crédito.

En caso de mora, el beneficiario será acreedor a cubrir una tasa de interés moratorio del 6% mensual.

3.4.4. Formas de Pago.

Los pagos de los créditos se realizarán en el Banco que indique el FAMPEGRO y la Secretaría de la Mujer, en efectivo o en cheque a favor del Programa de Microfinanciamiento a Mujeres.

Por ningún motivo, promotor o servidor público recibirá dinero en efectivo. Será obligación de los acreditados pagar oportunamente como lo indique su tabla de amortización, más el IVA originado del interés.

En caso de que el día de vencimiento sea inhábil, el pago correspondiente deberá efectuarse al día hábil anterior.

4. POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

La operación del Programa de Microfinanciamiento a Mujeres, se orienta por los siguientes lineamientos:

- Será obligación del acreditado para el otorgamiento del crédito que cada uno de los integrantes del grupo, constituyan un fondo de garantía líquida equivalente al 9% del monto del crédito aprobado, en la cuenta que el FAMPEGRO indique, mismo que será devuelto al término del pago del crédito.

- El acreditado beneficiario pagará al FAMPEGRO a la firma del Contrato de crédito una comisión del 2% del monto del crédito.

4.1. Análisis y Autorización del Crédito.

De conformidad con el monto solicitado por él o los prospectos, el FAMPEGRO, deberán realizar a través del promotor y el analista del crédito, la validación de la documentación de acuerdo a los requisitos que se anuncia en el punto 3.4.2, con el fin de conocer la experiencia, situación en el mercado, producción, capacidad financiera, de endeudamiento, y la responsabilidad y documentación del deudor solidario o aval.

Una vez requisitada la documentación, efectuada la visita ocular del negocio y generado el análisis correspondiente por el FAMPEGRO y la Secretaría de la mujer, se procederá a enviar el expediente al Comité de Crédito del FAMPEGRO para su autorización correspondiente.

4.2. Verificación de la Documentación Legal.

El promotor recibe la documentación legal, verificando que ésta se encuentre completa y aparezca en cada una de las hojas la leyenda "cotejado con el original", corroborando además con la relación de requi-

sitos y actas, además de estampar su firma en cada una de ellas.

4.3. Formalización del Crédito.

Invariablemente se debe de suscribir un "Contrato de Crédito Simple", una vez autorizado el crédito por el Comité de Crédito del FAMPEGRO para los financiamientos que se autoricen, así como un pagaré firmado por el acreditado y el aval o deudor solidario, verificando que la firma de los dos documentos coincida con la de la identificación oficial.

Se obtienen las firmas del Director General del FAMPEGRO en el "Contrato de Crédito" y se le entrega una copia del mismo al acreditado, archivándose posteriormente en el expediente que corresponde.

4.4. Disposición del Crédito.

El crédito se efectuará única y exclusivamente mediante entrega directa de los fondos a través de la expedición de un cheque nominativo a nombre del beneficiario el cual tendrá la leyenda de no negociable.

4.5. Recuperación del Crédito.

Es responsabilidad de la Secretaría de la Mujer y del FAMPEGRO, realizar y supervi-

sar respectivamente, la recuperación de los recursos otorgados, en base a los términos y condiciones establecidas en dichas reglas de operación.

El área de promoción e integración de expedientes se la realizara SEMUJER a través de sus Delegadas Regionales, la cobranza se realizara por ambas dependencias, serán las responsables de reportar los pagos confirmados con las copias de las fichas de pago correspondientes, informando la fecha, monto y la forma en que se recibieron.

La coordinación administrativa del FAMPEGRO monitoreará que los depósitos se hayan realizado conforme a lo informado, remitiendo un informe mensual a la Secretaría de la Mujer.

Funciones Generales de la Secretaría de la Mujer.

- Promover el Programa de Microfinanciamiento a Mujeres.

- Orientar a los solicitantes de crédito en el llenado de los formatos de solicitud de créditos; ordenar el expediente respectivo.

- Presentar al Comité de Crédito de FAMPEGRO los expedientes para la propuesta de créditos.

- Otorgar la asesoría a las

mujeres para desarrollar las capacidades y fortalecer el funcionamiento de sus Grupos.

- Participar en las reuniones que convoque el Comité de Crédito del FAMPEGRO para la Operación del Programa de Microfinanciamiento a Mujeres.

- Participar en los eventos de capacitación que promuevan el Comité del FAMPEGRO.

Funciones Generales del FAMPEGRO.

- Proporcionar el apoyo técnico, operativo y jurídico para la buena operación del Programa de Microfinanciamiento a Mujeres a la Secretaría de la Mujer.

- Dictaminar la propuesta de créditos a través del Programa de Microfinanciamiento a Mujeres presentada por la Secretaría de la Mujer del FAMPEGRO.

- Elaborar la documentación correspondiente de los créditos otorgados a las mujeres empresarias, autorizados por el Comité de Crédito a través del Programa de microfinanciamiento a mujeres, para su entrega por la Secretaría de la Mujer en conjunto con el FAMPEGRO.

- Recibir y resguardar los expedientes autorizados por el Comité de Crédito del FAMPEGRO a través del programa de microfinanciamiento a mujeres para su seguimiento y aten-

ción.

- Supervisar y revisar el trabajo y las acciones ejecutadas en la operación del programa de microfinanciamiento a mujeres, a fin de que se apeguen a la normatividad establecida.

- Promover la recuperación de los créditos otorgados a las mujeres empresarias en conjunto con la Secretaría de la mujer.

- Dar seguimiento puntual a los créditos otorgados a través del programa de microfinanciamiento a mujeres hasta el finiquito de los mismos.

- Verificar la conciliación de los reportes de avance financiero con el avance de lo pagado por el Banco.

- Convocar a reuniones de seguimiento y evaluación de los trabajos realizados.

5. INDICADORES DE RESULTADOS.

Con la finalidad de contar con elementos técnicos que permitan una revisión, seguimiento y evaluación del Programa de Microfinanciamiento a Mujeres, ambas dependencias generarán información que deriven en indicadores referentes a:

- Créditos otorgados

- Edad y género

- Porcentaje de recuperación de la cartera

- Número de beneficiarios

- Monto promedio de créditos otorgados a cada beneficiario

- Visitas de monitoreo y supervisión

- Seguimiento de casos de éxito

- Impacto regional, municipal y local.

NOTA: El trámite de integración de expediente es gratuito.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO FINANCIERO INDÍGENA.

1. INTRODUCCIÓN.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2007, aprobado por la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que a la letra dice:

Artículo 5°.- El ejercicio de los recursos destinados a apoyar programas de inversión financiera con cargo a las asignaciones presupuestales de la Secretarías de la Mujer, de la Juventud y de Asuntos Indígenas, será coordinado y ejecutado a través del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero (FAMPEGRO), entidad que deberá formular e instrumentar las políticas y reglas de operación necesarias para optimizar la asignación de estos apoyos con criterios de rentabilidad social, equidad y transparencia.

El FAMPEGRO, deberá incorporar los criterios de política social que las Secretarías referidas establezcan para la orientación de dichos apoyos, así como rendirles cuentas de su ejercicio. Para tal efecto, deberá integrar a representantes de dichas dependencias en su Comité de Crédito.

Así también, con fundamen-

to en los principios y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, que entre otras cosas menciona:

Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011

Apartado 5.2.1. Desarrollo Económico Incluyente y Sus- tentable.

"Fortalecer las capacidades locales, principalmente en zonas Indígenas, considerando las fortalezas y problemáticas de la Región;

"Impulsar el establecimiento y consolidación de micro, pequeña y mediana empresa que genere empleos bien remunerados en un entorno de sustentabilidad;

"Promover la modernización de las micro, pequeña y mediana empresa, mediante la aplicación de mejoras tecnológicas en sus procesos productivos y de desarrollo empresarial;

"Impulsar un programa de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa... mediante créditos blandos y paquetes de asesoría técnica;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚM. 433

En coordinación con las instituciones federales, estatales y municipales, proveer

la organización entre los indígenas productores, para apoyar el desarrollo específico de sus proyectos productivos.

2. PRESENTACIÓN.

La población indígenas del Estado de Guerrero es uno de los sectores sociales más importantes.

Por ello resulta importante la implementación del Programa de Inversión Productiva Indígena, el cual tiene por objetivo otorgar apoyo financiero, orientacional, de vinculación y de promoción a indígenas que desarrollen una actividad productiva, y que requieran del respaldo e impulso institucional del Gobierno del Estado.

Para fortalecer las capacidades productivas de los indígenas guerrerenses resulta forzoso apoyar a aquellos empresarios de la Región Indígenas, que no cuentan con los medios socioeconómicos suficientes para fortalecer su negocio; un mecanismo para indígenas emprendedores en desventaja económica que brinde la oportunidad de acceso a un financiamiento ágil, accesible y acorde a su capacidad y fortalezas de su empresa.

El presente programa es de reciente creación, promovido por la Secretaría de Asuntos Indígenas y el Fondo de Apoyo a la Micro Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero

(FAMPEGRO), mediante el cual se pretende operar financiamiento crediticio, condicionado a la altura de las necesidades y aspiraciones de los pueblos indígenas, buscando promover la integración de los indígenas en el medio productivo factible y rentable.

El Programa de Apoyo Financiero Indígena, es un instrumento eficaz que permitirá a los pueblos indígenas obtener y operar acciones en torno a un financiamiento crediticio que en cualquier institución bancaria resulta sumamente difícil acceder en virtud de los requerimientos que éstas establecen.

Objetivos:

General:

Constituirse como un instrumento que apoye al sector productivo de los pueblos indígenas en el Estado de Guerrero, mediante el otorgamiento de financiamiento vía créditos, con el objeto de mejorar, fortalecer, ampliar o consolidar su negocio, fomentando la cultura de calidad y competitividad empresarial para el establecimiento de su entorno social y económico.

Específicos:

- Fomentar una nueva cultura laboral, basada en la auto-gestión empresarial

- Fortalecer las capacidades productivas de los pueblos indígenas

- Impulsar el desarrollo personal y profesional de los pueblos indígenas.

Metas:

- Con la implementación de este programa se pretenden otorgar 650 créditos a indígenas empresarios de los dieciséis municipios considerados en este programa.

3. LINEAMIENTOS GENERALES.

3.1. Población Objetivo.

Se implementa con miras a beneficiar a los pueblos indígenas del Estado de Guerrero los cuales, tienen muy pocas posibilidades de poder acceder a algún sistema de financiamiento, por ello el Programa de Apoyo Financiero Indígena, se enfoca única y exclusivamente en este sector.

Son sujetos de crédito todos los indígenas guerrerenses mayores de 18 años de edad que sean personas físicas, morales y grupos colectivos que tengan en operación alguna actividad económica y que requieran de un financiamiento para impulsar, mejorar y consolidar su negocio.

3.2. Cobertura.

El programa tendrá cobertura en los dieciséis municipios que se enuncian a continuación: Copalillo, Chilapa de Álvarez, José Joaquín de Herrera, Mártir de Cuilapan, Acatepec, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Cochoapa el Grande, Iliatenco, Malinaltepec, tlacoapa, xalpatlahuac, Ayutla de los Libres, San Luís Acatlan, Tlacoachistlahuacan y Xochistlahuaca, priorizando aquellas municipalidades en las que sus gobiernos locales suscriban un convenio de coordinación de acciones con el FAMPEGRO.

3.3. Resguardo de la Comprobación.

Los expedientes de crédito

autorizados por la Junta Directiva del FAMPEGRO, serán resguardados por este organismo, así como la documentación comprobatoria de los beneficiados.

3.4. Etapas del Financiamiento.

Los créditos que se otorgarán están divididos en cuatro cajones, los montos son proporcionales de acuerdo al cajón que se trate.

Nota: Sin excepción todos los solicitantes deberán de iniciar por el primer cajón y de acuerdo a la puntualidad de sus pagos, podrán acceder a los subsecuentes.

No. De Cajón	Importe del crédito	Plazo de pagos
1	De 1,000 hasta 5,000	5 meses
2	De 5,001 hasta 10,000	10 meses
3	De 10,001 hasta 15,000	12 meses
4	De 15,001 hasta 20,000	18 meses
5	De 20,001 hasta 25,000	24 meses

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Las Presentes reglas de operación establecen los criterios de selección, características y etapas, que deberán tomarse en cuenta para beneficiar a la población que presente sus solicitudes para acceder al programa de micro crédito propuesto por la SAI.

El otorgamiento de los financiamientos obedecerá a criterios de equidad, transparencia y viabilidad económica así como a la creación, consolidación o aplicación de proyectos productivos viables, capital de trabajo y activos fijos.

El tipo de financiamiento será de crédito simple, cuando

el destino del financiamiento corresponda a capital de trabajo.

Se financiara a todos aquellos grupos solidarios indígenas que tengan en operación alguna actividad económica. (Comercio, Servicio e Industria) que cuenten con proyectos viables, que a la fecha tienen acceso limitado o nulo en las formas tradicionales de respaldo crediticio, cuyo tamaño de empresa quede dentro de la estratificación de microempresas que autoriza la Secretaria de Economía.

4.1. Criterios Paramétricos.

Los financiamientos serán otorgados a personas o grupos indígenas solidarias de 5 a 50 integrantes que cumplan con los siguientes requisitos y criterios que se detallan a continuación:

- Los créditos que otorgue el FAMPEGRO en coordinación con la SAI serán de carácter temporal y recuperable. **No se podrán otorgar créditos a microempresas que tengan créditos vigentes con el organismo o se encuentren en buro de credito.**

- Los créditos se otorgaran de manera directa a través del FAMPEGRO.

- Para lograr una eficiente asignación y operación de los créditos se segmentará la

población objetivo por sector de actividades y se apoyaran exclusivamente **a hombres y mujeres** indígenas que tengan actividad empresarial y **vocaciones regionales**, que proponga la SAI y que determine **la junta directiva.**

- A las personas físicas, morales y grupos solidarios indígenas que muestren competencia, seriedad y sean solventes.

- **Que el solicitante sea indígena y participe directamente en las actividades de la microempresa, cuya edad mínima es de 18 a 65 años. Podrá ser aceptada por grupo una persona mayor de 65 años.**

- **Tener arraigo en su localidad.**

- Haber aprobado el estudio socio económico (Visita ocular) y haber cumplido curso de **capacitación** proporcionado por FAMPEGRO.

- No se podrán otorgar créditos a microempresas vinculados o **relacionados de manera conyugal.**

- La microempresa deberá acreditar que sus **hijos asisten a la escuela.**

- Que dentro del **flujo del proyecto** presentado este sea viable y rentable con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con el cré-

dito.

- Que no tengan adeudos vencidos con particulares, instituciones públicas o privadas de crédito, ni con FAMPEGRO.

- Que su actividad sea prioritaria de acuerdo a las líneas de acción que la Junta Directiva señale.

- Aportar garantías liquida del 9% de proyecto de acuerdo al monto solicitado.

- Presentar la documentación requerida por el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero.

4.2. Tasas de Interés.

Las tasas de interés por los créditos otorgados directamente por el "FAMPEGRO" serán del 1% mensual sobre saldos insolutos.

4.3. Límites de Financiamiento del Micro Crédito.

Estos se determinarán en función del flujo de efectivo y los requerimientos de cada proyecto, se otorgara como mínimo \$1000.00 y como máximo \$25,000.00, en relación a la situación financiera de la microempresa solicitante del crédito así como en el cajón crediticio que le corresponda.

Se les otorgaran financiamientos a grupos solidarios

con un mismo objetivo empresarial. Se atenderán el esquema grupal de 5 hasta 15 socios en donde se acceda a crédito de acuerdo al Manual y participen siempre y cuando no se rebase el monto de los cajones establecidos para financiamientos individuales en una misma empresa con un mismo objetivo.

4.4. Formas de Pagos.

Los pagos de los créditos se realizarán en el banco que indique el FAMPEGRO, estos se realizarán en efectivo o en cheque a favor del fondo, por ningún motivo el promotor o servidor público recibirá dinero en efectivo.

Será obligación de los acreditados pagar oportunamente el monto establecido en la tabla de amortización detallando el número de referencia que identifique el depósito efectuado.

En caso de que el día del vencimiento del pago sea inhábil, la liquidación correspondiente debe efectuarse al día anterior hábil sin recalcularlo de intereses, señalando que los pagos se realizarán cada 30 días.

4.5. Mora.

La tasa de interés moratoria será del 6% mensual.

4.6. Garantías.

El fondo de garantía permanecerá en una cuenta bancaria que el FAMPEGRO designe para tal fin, mismo que podrá ser afectado en caso de incumplimiento de pago del acreditado y que al momento de pago se reintegrará al fondo. Asimismo se precisa que previa solicitud por escrito, la garantía líquida será devuelta parcial o totalmente cuando el acreditado o alguno de los integrantes decida retirarse o no exista saldo deudor.

Las etapas descritas van desde la promoción del crédito, su análisis y autorización, la verificación de la documentación, el proceso de formalización y disposición del crédito, su recuperación de cartera supervisión, seguimiento y establecimiento de reservas crediticias así como la integración de los expedientes.

Nota: El trámite de integración de expediente es gratuito.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FONDO EMPRESARIAL DE CRÉDITO JUVENIL.

1. INTRODUCCIÓN.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2007, aprobado por la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que a la letra dice:

Artículo 5º.- El ejercicio de los recursos destinados a apoyar programas de inversión financiera con cargo a las asignaciones presupuestales de la Secretarías de la Mujer, de la Juventud y de Asuntos Indígenas, será coordinado y ejecutado a través del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero (FAMPEGRO), entidad que deberá formular e instrumentar las políticas y reglas de operación necesarias para optimizar la asignación de estos apoyos con criterios de rentabilidad social, equidad y transparencia.

El FAMPEGRO, deberá incorporar los criterios de política social que las Secretarías referidas establezcan para la orientación de dichos apoyos, así como rendirles cuentas de su ejercicio. Para tal efecto, deberá integrar a representantes de dichas dependencias en su Comité de Crédito.

Así también, con fundamen-

to en los principios y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, que entre otras cosas menciona:

Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011.

Apartado 5.2.1. Desarrollo Económico Incluyente y Sustentable.

A. "Fortalecer las capacidades locales, principalmente en jóvenes, considerando las fortalezas y problemáticas de la Región;

B. "Impulsar el establecimiento y consolidación de micro, pequeña y mediana empresa que genere empleos bien remunerados en un entorno de sustentabilidad;

C. "Promover la modernización de las micro, pequeña y mediana empresa, mediante la aplicación de mejoras tecnológicas en sus procesos productivos y de desarrollo empresarial;

D. "Impulsar un programa de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa... mediante créditos blandos y paquetes de asesoría técnica;

E. "Fortalecer las capacidades locales, principalmente en jóvenes emprendedores, brindándoles una formación profesional integral, considerando las fortalezas y problemáticas

de la región, para hacerlos capaces de emprender procesos de desarrollo sostenible en cada una de las regiones."

Ley Estatal de la Juventud.

Artículo 17º.- Las políticas de promoción al empleo juvenil, se dirigirán al logro de los siguientes objetivos:

A. "Crear oportunidades de empleo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;

B. "Impulsar la creación de instancias de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos individuales o colectivos de la juventud estudiantil".

2. PRESENTACIÓN.

La población juvenil del Estado de Guerrero es uno de los sectores sociales más importantes. En los jóvenes están los nuevos conocimientos, las ideas y retos del nuevo milenio; los jóvenes son sin duda alguna, un sector de primera magnitud, la base para la transformación al cambio. Cambio que se debe y se requiere ver reflejado en el nivel y modo de producción del Estado.

Hoy en día en un entorno globalizado surge necesaria la implementación de acciones

que conduzcan a los jóvenes a la realización de actividades productivas, factor de progreso y fuente de oportunidad para el mejoramiento de las condiciones de vida.

Por ello resulta importante la implementación del Fondo Empresarial de Crédito Juvenil "Emprendedores Guerrero", el cual tiene por objetivo otorgar apoyo financiero, orientacional, de vinculación y de promoción a jóvenes emprendedores que desarrollen una actividad productiva, y que requieran del respaldo e impulso institucional del Gobierno del Estado.

Para fortalecer las capacidades productivas de los jóvenes guerrerenses resulta forzoso apoyar a aquellos emprendedores que no cuentan con los medios socioeconómicos para fortalecer su negocio; un mecanismo para jóvenes emprendedores en desventaja económica que brinde la oportunidad de acceso a un financiamiento ágil, accesible y acorde a su capacidad y fortalezas.

El presente programa es de reciente creación, promovido por la Secretaría de la Juventud, y mediante el cual se pretende operar financiamiento vía créditos, condicionado a la altura de las necesidades y aspiraciones de los jóvenes emprendedores, buscando promover la integración de los jóvenes en el medio productivo factible y

rentable.

El Fondo Empresarial de Crédito Juvenil "Emprendedores Guerrero", es un instrumento eficaz que permitirá a los jóvenes obtener y operar acciones en torno a un crédito que en cualquier institución bancaria resulta sumamente difícil acceder en virtud de los requerimientos que éstas establecen.

Objetivos:

General:

Constituirse como un instrumento que apoye al sector productivo de la juventud en el Estado de Guerrero, mediante el otorgamiento de financiamiento vía créditos a jóvenes empresarios, con el objeto de mejorar, fortalecer, ampliar o consolidar su negocio, fomentando la cultura de calidad y competitividad empresarial.

Específicos:

- Formar jóvenes con criterios de responsabilidad.
- Fomentar una nueva cultura laboral, basada en la autogestión empresarial.
- Fortalecer las capacidades productivas de jóvenes emprendedores.
- Impulsar el desarrollo personal y profesional de jóvenes emprendedores.

■ Promover la constitución en cualquier figura jurídica de las personas o grupos apoyados, con la finalidad de fortalecer la Economía Formal.

Metas:

■ Con la implementación de este programa se pretenden otorgar 670 créditos a jóvenes empresarios de las siete regiones del Estado.

3. LINEAMIENTOS GENERALES.

3.1. Población Objetivo.

Se implementa con miras a beneficiar a los jóvenes emprendedores del Estado de Guerrero los cuales, tienen muy pocas posibilidades de poder acceder a algún sistema de Crédito, por ello el Fondo Empresarial de Crédito Juvenil se enfoca única y exclusivamente en este sector.

Son sujetos de crédito todos los jóvenes de entre 18

y 29 años de edad ya sean personas físicas, morales, grupos solidarios o colectivos que tengan en operación alguna actividad económica, y que requieran de un apoyo crediticio para impulsar, mejorar o consolidar su negocio.

3.2. Cobertura.

El programa será de cobertura estatal, debido a que se dará a conocer en todos los municipios del Estado de Guerrero, priorizando aquellas municipalidades en las que sus gobiernos locales suscriban un convenio de colaboración entre el Fondo Empresarial de Crédito Juvenil y el Municipio que se trate.

3.3. Características del Financiamiento.

Los créditos que se otorgarán están divididos en cinco cajones, los montos son proporcionales de acuerdo al nivel que se trate.

Num. De Cajón	Importe del crédito	Plazo de pagos
1	De 1,000 hasta 5,000	5 meses
2	De 5,001 hasta 10,000	10 meses
3	De 10,001 hasta 15,000	12 meses
4	De 15,001 hasta 20,000	18 meses
5	De 20,001 hasta 25,000	24 meses

Nota: Sin excepción todos los solicitantes deberán de iniciar por el primer cajón y para acceder a los subsecuentes, y de acuerdo a la puntualidad de sus pagos, podrá pasar de una etapa a otra.

3.4. Procedimiento para Otorgar Créditos.

factibilidad técnica, económica, social y ambiental.

3.4.1. Criterios de Selección.

Para ser candidato a acceder al Programa, el solicitante deberá:

- Ser joven de entre 18 y 29 años de edad.

- Al momento de la solicitud estar ejerciendo actividades productivas propias.

- Aprobar el estudio socio económico (visita ocular) y haber cumplido el curso de capacitación proporcionado por el Fondo.

- Aportar las garantías de pago de acuerdo al monto solicitado.

- Aceptar las normas y disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, así como la documentación requerida por el Fondo Empresarial de Crédito Juvenil.

- Que el proyecto presentado sea viable y rentable con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.

- Que no tengan adeudos vencidos con instituciones públicas o privadas, ni con particulares.

- Que el proyecto presente

3.4.2. Requisitos.

Para la aprobación de los créditos, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. Documentos.

- Solicitud del crédito.

- Identificación oficial con fotografía.

- Comprobante de domicilio vigente.

- Acta de nacimiento del solicitante.

- Autorización de investigación en Buró de Crédito.

- Cédula Única de Registro de Población (CURP).

- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (opcional).

- Constancia de estudios del solicitante.

- Constancia de estudios de los hijos (opcional).

B. Anexos.

- Informe del estado financiero que guarda el negocio.

- Resumen detallado del

uso que se le dará al crédito.

- Fotografías del negocio.

- Croquis del negocio y domicilio particular.

- Comprobación que acredite mínimo 2 años de operación del negocio.

- Comprobación que acredite propiedad del local sede del negocio o recibos de pago de arrendamiento.

- Referencia telefónica.

- Referencias comerciales, notas o facturas que hagan constar los gastos en insumos para operación del negocio de un mes antes de la fecha de entrega de su documentación.

C. Documentación del Aval Solidario.

- Carta compromiso del aval o deudor solidario.

- Comprobante de domicilio y referencia telefónica.

- Acta de nacimiento.

- Identificación oficial con fotografía.

3.4.3. Tasas de Interés.

Las tasas de interés por los créditos otorgados al 1% mensual sobre saldos insolutos.

El acreditado beneficiado pagará al FAMPEGRO a la firma del Contrato de crédito una comisión del 2% del monto del crédito.

En caso de mora, el beneficiario será acreedor a cubrir una tasa de interés del 6% mensual.

3.4.4. Formas de Pago.

Los pagos de los créditos se realizarán en el Banco que indique el FAMPEGRO y la Secretaría de la Juventud, en efectivo o en cheque a favor del Fondo Empresarial de Crédito Juvenil.

Por ningún motivo, promotor o servidor público recibirá dinero en efectivo.

Será obligación de los acreditados pagar oportunamente como lo indique su tabla de amortización, más el IVA originado del interés.

En caso de que el día de vencimiento sea inhábil, el pago correspondiente deberá efectuarse al día hábil anterior.

4. POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

La operación del Fondo Empresarial de Crédito Juvenil, se orienta por los siguientes lineamientos:

- Será obligación del acreditado para el otorga-

miento del crédito que cada uno de los integrantes del grupo, constituyan un fondo de garantía líquida equivalente al 9% del monto del crédito aprobado en la cuenta correspondiente a nombre del Fondo Empresarial de Crédito Juvenil, mismo que será devuelto al término del pago del crédito.

■ El acreditado beneficiado pagara al FAMPEGRO a la firma del Contrato de crédito una comisión del 2% del monto del crédito.

■ Todos los créditos autorizados por el Comité de Crédito del FAMPEGRO serán capturados en el sistema de Crédito.

4.1. Análisis y Autorización del Crédito.

De conformidad con el monto solicitado por él o los prospectos, el FAMPEGRO y la Secretaría de la Juventud, deberán realizar a través del promotor y el analista del crédito, la validación de la documentación de acuerdo a los requisitos que se anuncia en el punto 3.4.2, con el fin de conocer la experiencia, situación en el mercado, producción, capacidad financiera, de endeudamiento, y la responsabilidad y documentación del deudor solidario o aval.

Una vez requisitada la documentación, efectuada la visita ocular del negocio y generado el análisis correspon-

diente por el FAMPEGRO y la Secretaría de la Juventud, se procederá a enviar el expediente al Comité de Crédito del FAMPEGRO para su autorización correspondiente.

4.2. Verificación de la Documentación Legal.

El promotor recibe la documentación legal, verificando que ésta se encuentre completa y aparezca en cada una de las hojas la leyenda "cotejado con el original", corroborando además con la relación de requisitos y actas, además de estampar su firma en cada una de ellas.

4.3. Formalización del Crédito.

Invariablemente se debe de suscribir un "Contrato de Crédito Simple", una vez autorizado el crédito por el Comité de Crédito para los financiamientos que se autoricen, así como un pagaré firmado por el acreditado y el aval o deudor solidario, verificando que la firma de los dos documentos coincida con la de la identificación oficial.

Se obtienen las firmas del Director General del FAMPEGRO y del Titular de la Secretaría de la Juventud en el "Contrato de Crédito" y se le entrega una copia del mismo al acreditado, archivándose posteriormente en el expediente que corresponde.

4.4. Disposición del Crédito.

El crédito se efectuará única y exclusivamente mediante entrega directa de los fondos a través de la expedición de un cheque nominativo a nombre del beneficiario el cual tendrá la leyenda de no negociable.

4.5. Recuperación del Crédito.

Es responsabilidad de la Secretaría de la Juventud y del FAMPEGRO, realizar y supervisar respectivamente, la recuperación de los recursos otorgados, en base a los términos y condiciones establecidas en los contratos celebrados.

El área de promoción y cobranza de ambas dependencias, serán las responsables de reportar los pagos confirmados con las copias de las fichas de pago correspondientes, informando la fecha, monto y la forma en que se recibieron.

La coordinación administrativa del FAMPEGRO monitoreará que los depósitos se hayan realizado conforme a lo informado, remitiendo un informe mensual a la Secretaría de la Juventud.

Funciones Generales de la Secretaría de la Juventud.

■ Promover el Fondo Empresarial de Crédito Juvenil.

■ Orientar a los jóvenes en el llenado de los formatos de solicitud de créditos; ordenar el expediente respectivo.

■ Presentar al Comité de Crédito de FAMPEGRO los expedientes para la propuesta de créditos.

■ Otorgar la asesoría a los Jóvenes Emprendedores para desarrollar las capacidades y fortalecer el funcionamiento de sus Grupos.

■ Participar en las reuniones que convoque el Comité de Crédito del FAMPEGRO para la Operación del Programa de Créditos Jóvenes Emprendedores.

■ Participar en los eventos de capacitación que promuevan el Comité de Crédito del FAMPEGRO.

Funciones Generales del FAMPEGRO.

■ Proporcionar el apoyo técnico, operativo y jurídico para la buena operación del Fondo Empresarial de Crédito Juvenil a la Secretaría de la Juventud.

■ Dictaminar la propuesta de créditos a través del Fondo Empresarial de Crédito Juvenil presentada por la Secretaría de la Juventud al Comité de Crédito del FAMPEGRO.

■ Elaborar la documentación correspondiente de los

créditos otorgados a los Jóvenes Emprendedores, autorizados por el Comité de Crédito a través del

■ Fondo Empresarial de Crédito Juvenil para su entrega por la Secretaría de la Juventud en conjunto con el FAMPEGRO.

■ Recibir y resguardar los expedientes autorizados por el Comité de Crédito del FAMPEGRO a través del Fondo Empresarial de Crédito Juvenil para su seguimiento y atención.

■ Supervisar y revisar el trabajo y las acciones ejecutadas en la operación del Fondo Empresarial de Crédito Juvenil, a fin de que se apeguen a la normatividad establecida.

■ Promover la recuperación de los créditos otorgados a los jóvenes emprendedores en conjunto con la Secretaría de la Juventud.

■ Dar seguimiento puntual a los créditos otorgados a través del Fondo Empresarial de Crédito Juvenil hasta el finiquito de los mismos.

■ Verificar la conciliación de los reportes de avance financiero con el avance de lo pagado por el Banco.

■ Convocar a reuniones de seguimiento y evaluación de los trabajos realizados.

5. INDICADORES DE RESULTADOS.

Con la finalidad de contar con elementos técnicos que permitan una revisión, seguimiento y evaluación del Fondo Empresarial de Crédito Juvenil, ambas dependencias generarán información que deriven en indicadores referentes a:

■ Créditos otorgados

■ Edad y género

■ Porcentaje de recuperación de la cartera

■ Número de beneficiarios

■ Monto promedio de créditos otorgados a cada beneficiario

■ Visitas de monitoreo y supervisión

■ Seguimiento de casos de éxito

■ Impacto regional, municipal y local.

Nota: El trámite de integración de expediente es gratuito.

SECCION DE AVISOS

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: 022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para el suministro e instalación y puesta en marcha de servicios informáticos para la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional 41007001-022-08

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	20/12/2008	22/12/2008 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	29/12/2008 11:00 horas	29/12/2008 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811200000	Servicios informáticos.	1	Lote

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard René Juárez Cisneros esquina con Juan Jiménez Sánchez s/n, Colonia El Potrerito, C.P. 39098, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 747 47 1 99 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es mediante depósito a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a la cuenta número 65501999280 con la clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de Diciembre del 2008 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas del Edificio B, primer piso, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros esquina con Juan Jiménez Sánchez s/n, Colonia El Potrerito, C.P. 39098, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 29 de Diciembre del 2008 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas del Edificio B, primer piso, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Boulevard René Juárez Cisneros esquina con Juan Jiménez Sánchez s/n, Colonia El Potrerito, C.P. 39098, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 29 de Diciembre del 2008 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas del Edificio B, primer piso, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Boulevard René Juárez Cisneros esquina con Juan Jiménez Sánchez s/n, Colonia El Potrerito, C.P. 39098, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los lugares señalados en el anexo uno de las bases.
- Plazo de suministro e instalación y puesta en marcha: Dentro de los 6 meses posteriores a la firma de contrato.
- El pago se realizará: En forma mensual a entera satisfacción de la dependencia requirente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2008.
PATRICIA MARGARITA DÍAZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 067

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de 169,650 juegos de placas y calcomanías, para el Programa "Emplacamiento del Servicio de Transporte Privado"; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-067-08	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	22/12/2008	23/12/2008 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	29/12/2008 10:00 horas	29/12/2008 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480000000	Placas y calcomanías para automóviles.	169,650	Juegos

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: René Juárez Cisneros esquina con Juan Jiménez Sánchez s/n, Colonia El Potrerrito, C.P. 39098, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 4719929, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a la cuenta número 65501999280 con la clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de Diciembre del 2008 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas del Edificio B, primer piso, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros esquina con Juan Jiménez Sánchez s/n, Colonia El Potrerrito, C.P. 39098, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 29 de Diciembre del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas del Edificio B, primer piso, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Boulevard René Juárez Cisneros esquina con Juan Jiménez Sánchez s/n, Colonia El Potrerrito, C.P. 39098, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 29 de Diciembre del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas del Edificio B, primer piso, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Boulevard René Juárez Cisneros esquina con Juan Jiménez Sánchez s/n, Colonia El Potrerrito, C.P. 39098, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(la) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Edificio Juan N. Álvarez, ubicado en la calle 16 de septiembre esquina con Zaragoza, Colonia Centro, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: De acuerdo al calendario de entregas descrito en las bases concursales.
- El pago se realizará: Dentro de los 25 días naturales posteriores a la entrega total de los bienes y recepción de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2008.

PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

26 de Diciembre

1763. *Nace en San Felipe Ixtacuiztla, Tlaxcala, Miguel Guridi y Alcocer, quien se distinguirá como canónigo, orador y escritor liberal. Será diputado a las Cortes de España y le tocará firmar el Acta de Independencia Nacional y la Constitución Federal de 1824.*

1866. *De regreso a la Ciudad de México, de donde saliera el 31 de mayo de 1863, hoy llega a la Ciudad de Durango el presidente Juárez y su gabinete. Permanecerá en ella hasta el 22 de enero del próximo año, en que se trasladará a Zacatecas, ya que las fuerzas republicanas están triunfando contra las imperialistas de Maximiliano.*

1882. *La Asamblea Legislativa de Guatemala aprueba los tratados de límites con México.*
